



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 Ofic. 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO 05001 31 10 009 2021 00122 00

PROCESO: INVESTIGACION PATERNIDAD

AUTO

Antes de proceder a darle el correspondiente trámite a esta demanda Verbal de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por LIDIANA MARCELA SERNA PALACIO, en representación de su menor hija JHANA ISABEL SERNA PALACIO por conducto de La Defensoría de FAMILIA, en contra de LUIS ENRIQUE BLANDON PEREZ, se hace necesario allegar requisitos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 82 y 90 del Código General del de Proceso, concordante con el decreto 806 del año 2020, por tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR esta demanda Verbal de IINVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por LIDIANA MARCELA SERNA PALACIO, en representación de su menor hija JHANA ISABEL SERNA PALACIO por conducto de La Defensoría de Familia, en contra de LUIS ENRIQUE BLANDON PEREZ.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en artículo 82 # 5 se deberán indicar los hechos que le sirven de base a la pretensión segunda de la demanda. Con fundamento en el artículo 6º inciso 4º del decreto 806 del año 2020, la parte accionante acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte accionada a su domicilio, en razón a que, en la demanda no se acompañó la evidencia de haberlo hecho. Además, se aportará a la demanda la constancia de haber enviado al demandado el escrito con el cual se corrige la demanda

TERCERO: Conceder el término legal de 5 días para llenar el requisito precitado, so pena del rechazo de la demanda, con fundamento en el artículo 90#7 del C.G.P.

CUARTO: La Defensoría de Familia, actuará en representación de la menor JHANA ISABEL SERNA PALACIO, acorde con el ordenamiento legal.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez